

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO, ANTE LA DECLARATORIA DE
EMERGENCIA NACIONAL**

EXPEDIENTE N.º 22.405

13 DE MAYO DE 2021

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO IV- Únicamente para el sector turismo, en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador, y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por cuatro períodos iguales, bajo previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adicionales a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) Se establezcan mecanismos entre el patrono y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones en la materia que se encuentran dispuestas en la ley y se realice una inspección de oficio al centro de trabajo por parte del Ministerio.
- b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.
- c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.
- d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.

e) Cuando se trate de las siguientes empresas:

- 1) Hoteles.
- 2) Empresas de hospedaje no tradicional.
- 3) *Tour* operadores receptivos.
- 4) Agencias vendedoras de *tours* receptivos.
- 5) Agencias vendedoras de viajes o *tour* emisores.
- 6) Transporte turístico.
- 7) Rentadoras de vehículos.
- 8) Empresas de guías de turismo.
- 9) Empresas de aventura.
- 10) Ventas de artesanía.
- 11) Balnearios.
- 12) Casinos.
- 13) Tiendas dentro de aeropuertos internacionales.
- 14) Aerolíneas locales o internacionales.
- 15) Transporte náutico.
- 16) Embarcaciones de pesca deportiva.
- 17) Marinas y atracaderos turísticos.
- 18) Bares.
- 19) Restaurantes.
- 20) Actividades artísticas, culturales y de entretenimiento.
- 21) Servicios de transporte público de ruta regular.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá, de manera razonada y fundamentada, ampliar la lista de actividades señalada en el presente transitorio a otras actividades relacionadas con el sector turístico, que mantengan una afectación que requiera la reducción de jornadas de trabajo.

De autorizarse la prórroga, queda prohibido a la persona empleadora:

- 1) Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.

2) Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III,
a los 13 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

María Vita Monge Granados

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado